

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074.23

CLAA\_GJN\_AHM\_074.23

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2023.

**Asunto:** Publicación del Diario Oficial de la Federación del día 30 de mayo de 2023.

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- ❖ **ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023.**

Se da a conocer la determinación de una **dispensa temporal por el periodo del 31 de mayo de 2023 al 28 de junio de 2023**, para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el TLC entre México y Colombia, para bienes que empleen el material que se describe:

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.11.00.00	Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados: De aramidas.	
	00% Fibra de aramida de kevlar, 3,300 Decitex, 3,000 filamentos, 1 cabo, tipo hilaza, color amarillo, crudo.	171,337.43
	<b>TOTAL</b>	<b>171,337.43</b>

Igualmente, en el numeral 2 de la Decisión número 114 en cita, se otorga una **dispensa temporal de prórroga por el periodo del 31 de mayo de 2023 al 30 de mayo de 2024**, para los materiales señalados en el numeral 2 de la Decisión No. 109 (adoptada el 11 de febrero de 2022), conforme a lo siguiente:



Confederación  
Latinoamericana de  
Agentes Aduanales A.C.®



## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074.23

CLAA\_GJN\_AHM\_074.23

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo) (A)	Descripción / Observaciones (B)	Cantidad (Kilogramos Netos) (C)
54.02.33.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados. De poliésteres.</b>	
	1. Poliéster 50 Dr, Dx 144, Poliéster 100% Texturizado, Semi-Mate, crudo, apto para urdir.	22,500
	<b>Total</b>	<b>22,500</b>
5402.45.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas</b>	
	1. Poliamida 6,55 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, 100% Poliamida, Rígido, UltraMate, beige, negro, azul, blanco y rojo, teñido en masa.	5,250
	<b>Total</b>	<b>5,250</b>

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Acuerdo **entrará en vigor el día de su publicación en el DOF.**

**SEGUNDO.** De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del TLC entre México y Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023, **la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor el 31 de mayo de 2023 y concluirá su vigencia el 28 de junio de 2023.**

**TERCERO.** Respecto del numeral 2 de esta Decisión, **la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor el 31 de mayo de 2023 y concluirá su vigencia el 30 de mayo de 2024.**

### SECRETARÍA DE MARINA

- ❖ **NOTA Aclaratoria al oficio 3155/2022 de 20 de octubre de 2022, por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los recintos portuarios de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C.**

Se aclara el oficio señalado, en consideración de que en la página 3 de 7 dice lo siguiente:

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 074.23

CLAA\_GJN\_AHM\_074.23

“Atraque: Por embarcación, mensualidad por metro de eslora, independientemente del número de arribos”.

Debiendo decir:

“Atraque: Por embarcación, mensualidad por pie de eslora, independientemente del número de arribos”.

Igualmente, en la página web señalada para la visualización del oficio, este se encontraba incompleto, por lo que publica su contenido integral y completo el cual puede ser consultado en la página electrónica siguiente: [www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3155\\_2022.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3155_2022.pdf).

La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

**Atentamente**

**Gerencia Jurídica Normativa**

[juridico@claa.org.mx](mailto:juridico@claa.org.mx)

**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.**

**DOF: 30/05/2023**

**ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023.**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.**

RAQUEL BUENROSTRO SÁNCHEZ, Secretaria de Economía, con fundamento en los artículos 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior, y 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), fue aprobado por el Senado de la República el 13 de junio de 1994, cuyo Decreto de promulgación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de enero de 1995, y que conforme a lo previsto en sus artículos 6-20, 6-21 y 6-23, las Partes establecieron un Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), que tiene como funciones evaluar la incapacidad real y probada en territorio de las Partes de un productor de bienes, de disponer en condiciones comerciales normales, de oportunidad, volumen, calidad y precios, para transacciones equivalentes, de los materiales que se especifican en dicho Tratado utilizados en la producción de un bien, a través de la emisión de un dictamen;

Que el Artículo 6-24 del Tratado faculta a la Comisión Administradora (Comisión) para que emita una resolución y establezca una dispensa, en los montos y términos convenidos por el CIRI en su dictamen, para la utilización de los materiales a que se refiere el párrafo 3 del Artículo 6-21 del Tratado;

Que mediante las Decisiones No. 106 y No. 109, adoptadas por la Comisión el 18 de mayo de 2021 y el 11 de febrero de 2022, respectivamente, y dadas a conocer a través de Acuerdos publicados en el DOF el 28 de junio de 2021 y el 16 de marzo de 2022, respectivamente, se otorgaron dispensas temporales para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido recibieran el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado;

Que de conformidad con el Artículo 6-23 del Tratado, el 10 de abril de 2023, el CIRI presentó un dictamen a la Comisión, en el que determinó otorgar una dispensa temporal para un incremento en el monto de uno de los materiales señalados en el numeral 1 de la Decisión No. 106, para permitir la utilización de dicho material producido u obtenido fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado;

Que en el dictamen señalado en el considerando anterior, también se determinó otorgar una dispensa temporal en la modalidad de prórroga para los materiales referidos en el numeral 2 de la Decisión No. 109, a efecto de permitir la utilización de dichos materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, a fin de que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial previsto en el Tratado, y

Que la Comisión, de conformidad con el Artículo 6-24 del Tratado y tomando en consideración el dictamen presentado por el CIRI, adoptó el 13 de abril de 2023 la Decisión No. 114, por la que acordó otorgar una dispensa temporal para la utilización de los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio en la manufactura de ciertos bienes textiles y del vestido, para que estos bienes puedan recibir el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado, por lo que se expide el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023**

**ÚNICO.** Se da a conocer la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023:

**"DECISIÓN No. 114**

**Dispensa temporal para la utilización de materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio para que determinados bienes textiles y del vestido reciban el trato arancelario preferencial establecido en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.**

La Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia (Tratado), en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 6-24 y 20-01 del mismo; tomando en consideración el Dictamen presentado por el Comité de Integración Regional de Insumos (CIRI), de fecha 10 de abril de 2023, conforme al Artículo 6-23 del Tratado, mediante el cual se determina la incapacidad del productor de disponer de los materiales indicados en el párrafo 1 del Artículo 6-21, así como los montos y términos de la dispensa requerida para que un bien pueda recibir el trato arancelario preferencial,

**DECIDE:**

- Otorgar por el período del 31 de mayo de 2023 al 28 de junio de 2023, una dispensa temporal para el incremento en el monto de un insumo contenido en el numeral 1 de la Decisión No. 106, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 18 de mayo de 2021, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:
  - Ciertos bienes textiles clasificados en la subpartida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 5407.10 elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando el material producido u obtenido

fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla I de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla I

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.11.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados de alta tenacidad de nailon o demás poliamidas, incluso texturados: De aramidas.</b>	
	1. 100% Fibra de aramida de kevlar, 3,300 Decitex, 3,000 filamentos, 1 cabo, tipo hilaza, color amarillo, crudo.	171,337.43
	<b>TOTAL</b>	<b>171.337.43</b>

2. Otorgar por el periodo del 31 de mayo de 2023 al 30 de mayo del 2024, una dispensa temporal de prórroga para los materiales señalados en el numeral 2 de la Decisión No. 109, adoptada por la Comisión Administradora del Tratado el 11 de febrero de 2022, mediante la cual los Estados Unidos Mexicanos aplicarán el arancel de importación correspondiente a los bienes originarios previstos en su calendario de desgravación del Anexo 1 al Artículo 3-04 del Tratado a:

- Ciertos bienes textiles clasificados en las subpartidas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20 y 6212.90, elaborados totalmente en la República de Colombia utilizando los materiales producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, cuya descripción y clasificación a nivel de fracción arancelaria se mencionan en las columnas A y B de la Tabla II de esta Decisión; y que cumplan con los demás requisitos establecidos en la regla de origen correspondiente, así como con las demás condiciones aplicables para el trato arancelario preferencial de conformidad con el Tratado.

Tabla II

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
54.02.33.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados. De poliésteres.</b>	
	1. Poliéster 50 Dr, Dx 144, Poliéster 100% Texturizado, Semi-Mate, crudo, apto para urdir.	22,500
	<b>Total</b>	<b>22,500</b>
5402.45.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro: Los demás, de nailon o demás poliamidas</b>	
	1. Poliamida 6,55 Dx, 13 filamentos, 1 cabo, 100% Poliamida, Rígido, UltraMate, beige, negro, azul, blanco y rojo, teñido en masa.	5,250
	<b>Total</b>	<b>5,250</b>

3. Los bienes descritos en los numerales 1 y 2 de esta Decisión quedan sujetos a los mecanismos de verificación y certificación del Capítulo VII del Tratado.
4. En la República de Colombia se podrán utilizar los materiales que se describen en esta Decisión, producidos u obtenidos fuera de la zona de libre comercio, en la cantidad máxima señalada en la columna C de las Tablas I y II de esta Decisión.

5. La autoridad competente de la República de Colombia deberá asegurar que el certificado de origen, llenado y firmado por el exportador, indique en el campo de observaciones la siguiente frase: "el bien cumple con lo establecido en la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado y utilizó (monto(s)) kgs. de la dispensa otorgada a (nombre del (de los) material(es) utilizado(s)), clasificado(s) en la fracción (fracciones) arancelaria(s) \_\_\_\_\_."
6. Para los productos que se beneficien de la dispensa establecida en la presente Decisión, el certificado de origen deberá amparar sólo productos clasificados en una misma subpartida (a nivel de 6 dígitos). Por ello, si un exportador envía productos clasificados en diferentes subpartidas, éste deberá llenar un certificado para cada una de ellas.
7. Los Estados Unidos Mexicanos podrán solicitar a la República de Colombia, en cualquier momento, información que permita comprobar la utilización de la dispensa establecida en la presente Decisión, así como la correcta aplicación de lo dispuesto en el Dictamen presentado por el CIRI a la Comisión Administradora del Tratado, conforme a los términos establecidos en el Dictamen.
8. Cualquier solicitud de prórroga o aumento a los montos determinados para alguno de los materiales descritos en la Tablas I y II de esta Decisión, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Tratado y el Reglamento de Operación del CIRI, adoptado por la Comisión Administradora del Tratado mediante la Decisión No. 61, de fecha 7 de abril de 2010. En su caso, cualquier prórroga o aumento se dará a conocer a través de la gaceta oficial de los Estados Unidos Mexicanos y de la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de la República de Colombia."

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** De conformidad con el numeral 1 de la Decisión No. 114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 31 de mayo de 2023 y concluirá su vigencia el 28 de junio de 2023.

**TERCERO.** Conforme al numeral 2 de la Decisión No.114 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 13 de abril de 2023, la dispensa temporal a que se refiere dicho numeral entrará en vigor a partir del 31 de mayo de 2023 y concluirá su vigencia el 30 de mayo de 2024.

Ciudad de México, a 16 de mayo de 2023.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez**.- Rúbrica.

**DOF: 30/05/2023**

**NOTA Aclaratoria al oficio 3155/2022 de 20 de octubre de 2022, por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los recintos portuarios de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C.**

---

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- MARINA.- Secretaría de Marina.**

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j, numeral 6 y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 9 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Aviso por el que se dan a conocer las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en diversos puertos de México";

Que en la publicación antes referida obra el oficio 3155/2022 de 20 de octubre de 2022, mediante el cual la Dirección General de Puertos actualizó las bases de regulación tarifaria para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en los recintos portuarios de Ensenada, El Sauzal y Costa Azul, B.C., mismo que puede ser consultado en la página electrónica [www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/3155\\_2022.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/3155_2022.pdf), y

Que en Oficialía de Partes de la Dirección General de Puertos, fue recibido escrito de la Administración del Sistema Portuario Nacional Ensenada, S.A. de C.V., mediante el cual solicitó una corrección en la página 3 de 7 del oficio 3155/2022 de 20 de octubre de 2022, toda vez que la unidad de cobro para el atraque de "Otras embarcaciones menores de servicios al turismo", podría inducir a confusión, por lo que amerita su corrección como Nota Aclaratoria, a fin de otorgar certeza a los interesados a quienes les resulte aplicable, por lo que he tenido a bien emitir la siguiente:

"NOTA ACLARATORIA AL OFICIO 3155/2022 DE 20 DE OCTUBRE DE 2022, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS BASES DE REGULACIÓN TARIFARIA PARA EL COBRO POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN LOS RECINTOS PORTUARIOS DE ENSENADA, EL SAUZAL Y COSTA AZUL, B.C."

En la página 3 de 7 dice:

Atraque: Por embarcación, mensualidad por metro de eslora, independientemente del número de arribos.

Debe decir:

Atraque: Por embarcación, mensualidad por pie de eslora, independientemente del número de arribos.

Asimismo, al ingresar a la página electrónica [www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/3155\\_2022.pdf](http://www.dof.gob.mx/2022/SEMAR/3155_2022.pdf) antes referida, el oficio 3155/2022 se encuentra incompleto, toda vez que su contenido original se compone de siete páginas, pero no es posible visualizar las páginas 2, 4 y 6, razón por la cual amerita su publicación íntegra, a fin de otorgar certeza a los interesados, por lo que he tenido a bien hacer del conocimiento del público en general el oficio 3155/2022 íntegro, el cual puede ser consultado en la página electrónica siguiente: [www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3155\\_2022.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/SEMAR/3155_2022.pdf).

#### **TRANSITORIO**

**UNICO.-** La presente Nota Aclaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, 26 de abril de 2023.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.